

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara concretamente la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Estación transformadora 4.322, «Talleres Balcells, S. A.».

Final de la línea: Estación transformadora 5.070, casa «Sanriveri, S. A.», 250 kVA.

Término municipal al que afecta: Barcelona.

Cruzamientos: Viales públicos.

Tensión en kV: 25.

Longitud en Km.: 0,463.

Número de circuitos: Uno.

Número de conductores: Tres.

Material: Cobre.

Sección en milímetros cuadrados: 100.

Separación: Cable subterráneo.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto.

Autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado suscrito por el Ingeniero Industrial don Ramón Jorge con fecha septiembre 1965, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de tres meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el periodo de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.ª El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas si, una vez éstas en servicio, se produjeran perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruza o afecta.

4.ª Previo los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

5.ª Para el establecimiento de la servidumbre de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta resolución se estará a lo dispuesto en la Ley número 10/1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto, de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir en su caso los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

6.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

7.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

8.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

9.ª En caso de que por proyectos de la Administración sea necesario modificar el trazado de la línea, la Empresa concesionaria estará obligada a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el artículo 29 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

10. Para la realización de los trabajos a que esta concesión se refiere deberán observarse las especificaciones que señalan los pliegos de condiciones establecidos por los Organismos y Corporaciones provinciales o locales a que pudiera afectar, y que deben solicitarse de los mismos por el concesionario.

Barcelona, 15 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—1.915-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 12 de abril de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,893	60,073
1 Dólar canadiense	55,347	55,513
1 Franco francés nuevo	12,117	12,153
1 Libra esterlina	167,718	168,222
1 Franco suizo	13,848	13,889
100 Francos belgas	120,521	120,883
1 Marco alemán	15,072	15,117
100 Liras italianas	9,590	9,618
1 Florin holandés	16,584	16,633
1 Corona sueca	11,628	11,662
1 Corona danesa	8,670	8,696
1 Corona noruega	8,383	8,408
1 Marco finlandés	18,622	18,678
100 Chelines austriacos	231,842	232,539
100 Escudos portugueses	209,112	209,741

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos por la que se convoca concurso para declarar obras de «Texto Oficial» en las Escuelas de Turismo.

Creada la Escuela Oficial de Turismo por Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre, comenzó sus funciones en el curso 1963-64; desde aquella fecha, y al amparo del mismo Decreto fundacional, han ido apareciendo y obteniendo el título de «legalmente reconocidas» otras Escuelas promovidas por la iniciativa privada en distintas ciudades españolas que hoy imparten sus enseñanzas siguiendo los planes de estudio y programas aprobados por resolución del Consejo Rector de este Instituto de 31 de julio de 1965 para todos los centros que aspiren a obtener para su alumnado el título de «Técnico de Empresas Turísticas».

Debido a la orientación dada a esta carrera en el sentido de procurar para las personas que han de desempeñar los cargos directivos de la Empresa turística una capacitación completa y adecuada, se han traído a sus planes de estudios disciplinas procedentes del campo humanístico, del jurídico en sus aspectos administrativo, laboral y de contratación y del de las ciencias exactas, además de otras directamente relacionadas con la técnica de lo puramente turístico-empresarial. Estas últimas disciplinas presentan por su novedad una dificultad bien acusada, al carecerse de textos adecuados para que los alumnos puedan, bajo la orientación profesoral, seguir, fijar y desarrollar los conocimientos recibidos.

Con el fin de salvar esta dificultad, especialmente en aquellas asignaturas en que es más necesario que los alumnos dispongan de texto de estudio específicamente referidos a las exigencias turísticas, a propuesta del Director del Instituto de Estudios Turísticos, y en virtud de las facultades que me confieren las disposiciones vigentes, he tenido a bien dictar la siguiente resolución:

Se convoca un curso con arreglo a las bases que se determinan para declarar libros de «texto oficial» en las Escuelas de Turismo, tanto oficial como «legalmente reconocidas», para las siguientes asignaturas:

- Organización Turística.
- Geografía Turística de España e Itinerarios.
- Geografía Turística del Extranjero.
- Técnicos de Empresas Turísticas.
- Contabilidad de Empresas Turísticas.

Primera.—Los trabajos habrán de ser originales de los firmantes de los mismos y responderán a los programas vigentes en la Escuela Oficial de Turismo para las asignaturas respectivas.

Segunda.—Los mencionados trabajos deberán ser presentados antes del 20 de julio de 1967 en el Instituto de Estudios Turísticos, por triplicado, y mecanografiados a doble espacio o impresos.

Tercera.—Los trabajos deberán presentarse bajo lema, y en sobre cerrado aparte deberá incluirse hoja con el nombre completo del autor, título académico y de otro orden, que el mismo estime de interés.

Cuarta.—Una vez extinguido el plazo de presentación de originales, serán éstos sometidos al Tribunal calificador que designe el Instituto de Estudios Turísticos.

Quinta.—El Tribunal calificador propondrá el trabajo acreedor a la declaración de «texto oficial», si entre los presentados hubiera a su juicio alguno con méritos para ello.

Sexta.—Las propuestas emitidas conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, serán elevadas por el Presidente del Tribunal al Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, antes del 15 de septiembre.

Séptima.—Los trabajos presentados y aprobados por la autoridad expresada en el artículo anterior, serán declarados «textos oficiales» para las respectivas asignaturas, por resolución del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos. Dicha condición se mantendrá por tres años, durante los cuales el autor percibirá el veinticinco por ciento del precio de venta al público, en concepto de derecho de autor, de los ejemplares vendidos. Transcurridos tres años, el Instituto de Estudios Turísticos podrá convocar nuevo concurso o prorrogar la vigencia de la calificación y los correspondientes derechos del autor.

Octava.—Las obras que resulten declaradas «texto oficial» serán editadas por el Instituto de Estudios Turísticos, y su precio de venta al público será fijado por el mismo Instituto.

En caso de que la obra esté ya editada el Instituto se reserva la facultad de realizar su edición en las condiciones previstas en el párrafo anterior si así lo aconsejaren el número de ejemplares disponibles en el mercado o el precio de venta. Por el hecho de concurrir se entiende que el autor se somete a dichas condiciones y que tiene la libre disposición de sus derechos de autor.

Madrid, 28 de marzo de 1967.—El Presidente, García Rodríguez-Acosta.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 17 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don René Flor Estany y doña Carmen Carulla Aldaver y otros contra la Orden de 21 de julio de 1962.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados, números 12.904 y 12.905, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don René Flor Estany y doña Carmen Carulla Aldaver y otros, demandantes, contra la Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1962, sobre expropiación de las parcelas números 34 (propiedad), 31, 23, 11, 41, 33, 42, 49 y 19 (arrendamiento rústico), sitas en el polígono «Santa María de Gardeny», de Lérida, se ha dictado con fecha 14 de enero de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo que doña Carmen Carulla Aldaver, don Juan Lordán Baringo, don Juan Valls Ichart, don Francisco Pedrel Solé, don Antonio Belana Ramos y don Ignacio Pedrol Solé interpusieron, conforme aparece en los autos números 12.905, contra la Resolución del

Ministerio de la Vivienda de 21 de julio de 1962, y desestimando la causa de inadmisión que invoca el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que don René Flor Estany entabló contra dicha resolución, originario del otro proceso acumulado número 12.904, debemos asimismo declarar y declaramos que aquél, como afectado con motivo de la expropiación del polígono «Santa María de Gardeny», de Lérida, tiene que percibir la cantidad de 381.754,38 pesetas, incluido el premio de afección, en cuyo extremo revocamos y anulamos la expresada Resolución, al no hallarse ajustada a derecho en tal sentido, y confirmamos en los restantes, y, por tanto, respecto de las indemnizaciones que corresponden a don Antonio Labrador Vera, don Bautista Grau Perot y don José Vallespi Borrás; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en siete hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: Q9827519, Q9827511, Q9827525, Q9827455, Q9827828 y la presente, Q9827837, definitivamente juzgando, los pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 17 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Martínez López y doña Eulalia Garrido Martínez y otros contra la Orden de 21 de julio de 1962.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 13.541, 13.816, 13.841, 13.812, 13.814, 13.818 y 13.839, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por doña Pilar Martínez López y doña Eulalia Garrido Martínez y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1962 sobre expropiación de las parcelas números 362-A, 787-D, 440, 528, 14, 6 y 587, sitas en el polígono «Elviña», de La Coruña, se ha dictado con fecha 22 de diciembre de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte de los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Procurador de los Tribunales don José Barreiro-Meiro Fernández, en representación de doña Pilar Martínez López, doña Eulalia Garrido Martínez, doña Casta de Pozas Fernández, doña Pilar Martínez López y don Tomás Salvadores Sánchez contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 21 de julio de 1962, aprobatoria del expediente de expropiación forzosa del polígono «Elviña», término municipal de La Coruña, y la desestimación tácita o expresa de las reposiciones deducidas respecto a la misma, en cuanto a la valoración de las parcelas números 6, 14, 440, 362-A, 528, 587 y 787-D, propiedad de los recurrentes, debemos declarar y declaramos que por no ser conformes a derecho en cuanto a la valoración de las fincas 14, 440, 787-D, 528 y 587, las anulamos y dejamos sin efecto, declarando en su lugar el derecho en tal concepto, con incremento incluido del cinco por ciento por premio de afección, a percibir los recurrentes las cantidades siguientes: Finca 14, 264.503,79 pesetas; finca 440, 697.570,29 pesetas; finca 787-D, 370.265,17 pesetas; finca 528, 17.589,60 pesetas, y finca 587, 100.557,91 pesetas, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento, y absolviéndola de las demás pretensiones deducidas en la demanda; sin hacerse especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.